



ORDENANZA N° 4.620
Fecha de Sanción 27-04-2000
Fecha de Promulgación 05-05-2000
Decreto del D. E. N°: 442

Concejo Deliberante
de
Villa María

RECIBIDO

DIA 02/05/00 HORA 13:40

ORDENANZA N° 4.620

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- Crease en el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa María el Programa "Concejo Deliberante Estudiantil".

Art. 2°.- Son fines y objetivos del Concejo Deliberante Estudiantil:

- a) Propiciar la participación activa en las decisiones que de alguna manera afecten las actividades de los jóvenes villamarienses.
- b) Debatir las propuestas de solución para los problemas de la ciudad.
- c) Estimular la defensa y el estudio de los derechos de los jóvenes.
- d) Promover la participación de los jóvenes en el conocimiento y profundización de la vida de las instituciones democráticas.
- e) Promover y canalizar todas las inquietudes de los estudiantes, de los jóvenes y de sus organizaciones tales como: Concejo Deliberante Estudiantil, Centros de Estudiantes y organizaciones juveniles, ante el Concejo Deliberante.
- f) Fomentar y canalizar otras actividades que no se contrapongan al reglamento interno del Concejo Deliberante; a la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y/o Nacional y siempre que sea compatible con sus fines y objetivos, así como también con las funciones de otras instituciones.
- g) Fomentar la participación solidaria de los jóvenes en instituciones de bien público de la ciudad, como por ejemplo el Hospital, los Bomberos, el Hogar de Ancianos, el Patronato de la Infancia, etc.

MARCELO JAVIER SUPPO
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante



ANA MARIA BECERRA DE MIRGONE
CONCEJAL
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante de Villa María

Art. 3°.- El Concejo Deliberante Estudiantil deberá ajustarse a la instrumentación desarrollada en el Anexo 1, que a todo efecto forma parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 4°.- La implementación del Concejo Deliberante Estudiantil se hará efectiva dentro de los 60 días de aprobada la presente ordenanza.

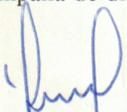
Art. 5°.- El Concejo Deliberante Estudiantil sesionará en la sala del Concejo Deliberante de la ciudad, debiendo realizar sus sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. Sus miembros se desempeñarán en carácter ad honorem y sus decisiones ingresarán al Concejo Deliberante, para que en el cuerpo queden constancias de las mismas, teniendo el carácter de recomendaciones no vinculantes y el mismo tratamiento que las notas ingresan por Secretaría Habilitada.

Art. 6°.- El Concejo Deliberante Estudiantil podrá otorgar premios estímulos como becas de trabajo, becas de estudio universitario, reconocimientos, libros, etc., para aquellos parlamentarios estudiantiles ó la institución que representan; que hallan presentado proyectos considerados de gran relevancia para la ciudad y/o sus habitantes. Dicha evaluación será realizada por la Comisión de Acuerdos del Concejo Deliberante de nuestra ciudad.

Art. 7°.- El Concejo Deliberante de la ciudad brindará los medios necesarios para el normal funcionamiento del Concejo Deliberante Estudiantil en la medida de sus posibilidades edilicias y económicas. La decisión corresponde en este sentido a la Presidencia del Concejo Deliberante.

Art. 8°.- Las sesiones públicas serán difundidas por los medios de comunicación, escrito, orales y televisivos, desde la Secretaría de Prensa y Difusión del Concejo Deliberante.

Art. 9°.- Dentro de los treinta días de aprobada la presente se realizará una campaña de difusión en cada Instituto Educativo, a los fines de dar a conocer la


MARCELO JAVIER SUPPO
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante




ANA MARIA BECERRA de MIRGONE
CONCEJAL
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante de Villa María

existencia del Concejo Deliberante Estudiantil, la cual estará a cargo de la Secretaría de Prensa y Difusión del Concejo Deliberante.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

Art.10°.- A los efectos de garantizar la coordinación inicial de las tareas del Concejo Deliberante Estudiantil y su debida normalización se creará una Comisión asesora integrada por:

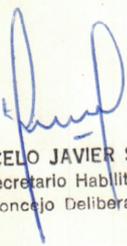
- a) Dos concejales de la mayoría.
- b) Un concejal de la minoría.

Art.11°.- Los integrantes de la mencionada comisión asesora serán elegidos por única vez dentro de los quince (15) días posteriores de la sanción de la presente Ordenanza.

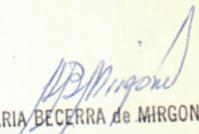
Art. 12°.- Esta comisión asesora será transitoria y durará en sus funciones por el periodo de un (1) año.

Art. 13°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2000.


MARCELO JAVIER SUPPO
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante




ANA MARIA BECERRA de MIRGONE
CONCEJAL
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante de Villa María

ANEXO 1

Art. 1º.- El Concejo Deliberante Estudiantil desarrollará su accionar anualmente en forma coincidente con el período ordinario de sesiones del Concejo Deliberante y coincidente con el ciclo escolar.

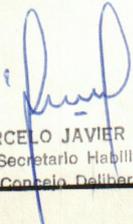
Art. 2º.- El Concejo Deliberante Estudiantil se llevará a cabo con la participación de los estudiantes secundarios de todos los Institutos Educativos de la ciudad, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular
- b) Tener entre catorce (14) y veintiún (21) años
- c) No tener antecedentes penales

Art. 3º.- El Concejo Deliberante Estudiantil estará integrado por dos (2) alumnos de cada establecimiento educativo de la ciudad de Villa María, quienes en forma rotativa representarán a su institución por un lapso de tiempo que no exceda los noventa (90) días.

Art. 4º.- Los dos parlamentarios estudiantiles serán elegidos en sus respectivos Institutos Educativos a través del voto directo y secreto de los estudiantes, quedando la instrumentación de la elección a cargo de las instituciones educativas respectivas. Deberán elegirse además dos (2) representantes suplentes, procediendo para su elección del mismo modo como se eligen a los Titulares.

Art. 5º.- El Concejo Deliberante Estudiantil funcionará por la presente Ordenanza y bajo el reglamento del Concejo Deliberante, que adecuará a su propio funcionamiento en cuestiones específicas. También podrá dentro de los sesenta


MARCELO JAVIER SUPPO
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante




ANA MARIA BECERRA DE MIRGONE
CONCEJAL
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante de Villa María

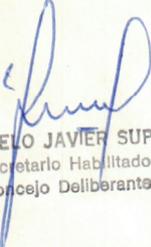
(60) días de su funcionamiento determinar su propio Reglamento, que tendrá validez sólo para su funcionamiento, siempre que no vaya en contra de la presente ordenanza.

Art. 6º.- La presidencia del cuerpo le corresponderá una vez por sesión a cada concejal del Concejo Deliberante en forma rotativa, utilizando el mismo criterio para las vicepresidencias. Sus funciones serán, además de las que determina el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, las de educar y guiar a los jóvenes en el procedimiento de la vida de las instituciones democráticas.

Art. 7º.- Los proyectos podrán ser presentados para su tratamiento ante el Concejo Deliberante Estudiantil por cualquier joven de hasta veintiún (21) años, sin ningún tipo de limitaciones políticas, raciales y/o religiosas.

Art. 8º.- Los temas a tratar por este Concejo se definirán oportunamente de acuerdo a las problemáticas coyunturales relevantes para el desarrollo individual y social de los jóvenes.

Art. 9º.- El Concejo Deliberante Estudiantil tratará los diversos temas planteados a través de comisiones y/o en sesiones.


MARCELO JAVIER SUPPO
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante




ANA MARIA BECERRA de MIRGONE
CONCEJAL
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE